

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O: 1-1958

ADVERTENCIAS	Precios de suscripción y tarifa de inserciones	Se publica todos los días excepto los festivos
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia	Oviedo . . . 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre Provincia . . . 160 " 90 " 60 "	Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	Edictos y anuncios: línea o fracción . . . 3 Ptas. Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . 1,50 " Id. Id. de Paz . . . 1 " Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . 4 " (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	DIRECCION PALACIO DE LA DIPUTACION
	EL PAGO ES ADELANTADO	

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia la semana comprendida entre los días 27 de febrero y 5 de marzo próximo, ambos inclusive:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Manzanas: Mingán	12,00	14,00
" Reineta asturiana	12,00	14,00
" Reineta de Galicia	5,00	7,00
" Camuesa	7,00	9,00
" Corriente asturiana	5,00	7,00
" Corriente de Galicia	3,00	5,00
Acelgas	4,25	5,00
Espinacas	7,50	8,00
Repollos	1,00	2,00
Coliflor	3,75	5,00
Cebollas	4,25	5,00
Lechugas	3,75	4,50
Zanahorias	5,50	6,50

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

En proveído dictado en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta villa en autos de juicio declarativo de menor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez en nombre

de don Luis del Valle Heres contra doña Purificación Alvarez Alvarez y otros, sobre reclamación de cantidad se ha acordado conferir traslado con emplazamiento de los demandados ausentes en ignorado paradero don Luis, don Emilio, doña María Luz y doña María de la Paz-Olga Alvarez Alvarez, doña María Gloria Alvarez Castillo; doña María-Araceli, don Emilio, don Belarmino, doña María y doña María-Rosa Alvarez García para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expresado juicio bajo apercibimiento de que sino lo veri-

fican les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados en ignorado paradero en cumplimiento del artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Avilés a trece de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez.—El Secretario.

DE GIJON

Edictos

Don Luis Riera y Fernández Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el rollo de apelación dimanante de autos de juicio de cognición de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de este partido, el presente rollo de apelación y autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, seguidos ante el Juzgado Municipal número dos de esta villa, a instancia de doña Palmira Somonte Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Ramón Díaz Piñera, defendida por el Letrado don Ismael Alvarez Alvarez; contra don Manuel Cortina Suárez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Gijón, representado por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez; y contra sus hijos don

Eusebio y doña Berta Cortina Lastra; venidos a esta Superioridad en grado de apelación contra la sentencia recaída en los mismos

Fallo

Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez Municipal del Juzgado número dos de esta villa, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta, en los autos del proceso a que este rollo se refiere, seguidos a instancia de doña Palmira Somonte Martínez, debo de absolver y absuelvo a los demandados don Manuel Cortina Suárez y don Eusebio y doña Berta Cortina Lastra, con expresa imposición a la demandante de las costas causadas en primera instancia, y sin hacer especial condena en esta segunda. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a los demandados rebeldes. Firme esta resolución, devuélvanse los autos originales con testimonio literal de la misma al Juzgado Municipal número dos de esta villa, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.—Así por esta mi sentencia, juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación en forma a los demandados rebeldes don Eusebio y doña Berta Cortina Lastra, expido el presente que firmo en Gijón a once de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Luis Riera.

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez, en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Angel Escudero Benito, contra don Eulogio Arias Sirgo y su esposa doña Sara García Rosete, vecinos de esta villa; habiéndose acordado a instancia de la parte ejecutante, sacar a pública subasta y por primera vez, los bienes inmuebles embargados—a dichos deudores, y que a continuación se expresan, señalándose para que tenga lugar dicha subasta el día tres de abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los autos y la certificación de cargas, así como los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría hasta el momento de la subasta; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Una cuarta parte indivisa de la casa sita en la calle del Gas, de esta villa, hoy Menéndez Pelayo, señalada con el número cuarenta, de piso bajo y principal, con su patio trasero, mide la casa, cuarenta y cuatro pies cuadrados y el patio cuarenta y cuatro pies de frente y veintidós de costado, en junto, novecientos sesenta y ocho pies cuadrados, sumando casa y patio dos mil seiscientos cuarenta pies cuadrados, o sean doscientos cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados. Linda la casa por su frente o Norte, con dicha calle; derecha entrando, Oeste, terreno de don Pedro Suárez; izquierda, Este, casa de don Francisco Medio y Sur, con el patio; y éste linda de frente o Norte, con la casa; Oeste, terreno de don Pedro Suárez, al Este, casa de don Francisco Medio, y Sur o espalda, terreno de doña María González. Dicha cuarta parte proindivisa de la finca descrita se halla inscrita a nombre de la demandada doña Sara García Ro-

sete, en el Registro de la Propiedad de Gijón al tomo 315, folio 97, finca número catorce mil doscientos noventa y nueve, inscripción séptima.

Esta cuarta parte ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Gijón a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Félix Salgado Suárez.—El Secretario, Luis Riera.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de mayor cuantía promovido en turno de oficio por el Procurador don Pedro Manuel Villafañe Castaño, en representación de doña Margarita Fernández García, vecina del Rosellón del concejo de San Martín del Rey Aurelio, por sí y en representación legal de su hija menor de edad Emilia Fernández García, contra doña María Belarmina García asistida de su esposo don Serino Fernández González de la misma vecindad y contra cualquiera persona ignorada e incierta que pueda tener interés en dicho juicio y en la sucesión de don Estebán Matías Valina García, vecino que fue de Gijón, sobre reconocimiento de hija natural se acordó emplazar por segunda vez a dichos demandados como personas ignoradas e inciertas, para que dentro del término de cinco días comparezca en los referidos autos a medio de Procurador que les representen bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les dará por contestada la demanda y que tienen en Secretaría a su disposición las copias de instrucción.

Y a fin de que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Pola de Laviana a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Marino Burgos.

DE POLA DE SIERO

EDICTO

En este Juzgado de Primera Instancia de Siero, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Laura Díaz Alvarez que falleció en Aramil de este partido, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, en estado de sol-

tería, sin otorgar testamento, reclamando su herencia su sobrina María Aurora Díaz Fernández.

Lo que se anuncia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que la que la reclama, para que la reclamen compareciendo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en Pola de Siero a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, César A. Linares.—El Secretario, José Mori.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

DELEGACION ESPECIAL DE OVIEDO Prohibición total de pesca

Río Cubia: Desde el Puente de La Mata, hasta el Puente de Villanueva.

Río España: Desde el Puente de Arroes (carretera general de Gijón), hasta el Puente de Sevilla, incluyendo el arroyo Fondujo.

Río Esqueiro: Desde el Puente Nuevo (carretera de Arcallana) al Puente de Soto de Luiña.

Río La Ferrería: Desde el cruce de la carretera de Carcedo, hasta Santa María del Mar.

Río Jomezana: Toda su longitud.

Río Lavandera: Desde su nacimiento hasta el Puente del Linares.

Río Pervera: Desde el Empalme hasta la ría de Aboño.

Río Uncín: Desde su nacimiento hasta la carretera general de Luarca.

Río Zureda: Toda su longitud.

Río Porcia: Desde el Puente de La Vegiña hasta la desembocadura del río del Mazo.

Río Valdediós: Desde su nacimiento hasta el Salto de Puelles.

Embalses: Los de Trasona y La Granda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Tramos de ríos con carácter especial

Río Huerna: Desde Sotiello al Puente de la Dal.

Río Nalón: 1.º Desde la Vuelta de los Canales (Km. 2) hasta el arroyo de la Vallina, y 2.º Desde la Central de ERCOA, aguas arri-

ba de Rioseco hasta la Central de Torrejón, aguas abajo de Rioseco.

Río Piloña: 1.º Desde la confluencia del río La Cueva, hasta la confluencia del arroyo del Valle, y 2.º Desde la Estación de Ferrocarril de Soto de Dueñas, hasta el arroyo de Beleño, en su confluencia con el Piloña. (Los domingos y días festivos, en régimen especial).

Río Viacaba: Desde el Puente de Huetes (carretera de Villaviciosa-Gijón), al Puente de San Juan.

Para pescar en estos tramos, los pescadores que no sean miembros de la Asociación Asturiana de Pesca, habrán de proveerse de un permiso especial que expedirá el Guarda de la zona, al precio de 10 pesetas por día y caña.

Los miembros de dicha Asociación podrán pescar gratuitamente sin necesidad de proveerse de dicho permiso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Reservas de trucha

Río Purón: Desde el Puente del Ferrocarril hasta el mar.

Río Bedón: Desde el Puente de Rales, hasta el camino de San Martín.

Río Piloña: Desde el Puente Romano de Ceceda hasta el Puente de Carancos.

Río Espasa: Desde el Puente de Loroñe (en la carretera del Fito), hasta el puente de la carretera de Ribadesella-Canero.

Río Colunga: Desde el Puente de Agüera, hasta el Puente Nuevo de La Riera.

Río Ibias: Desde el arroyo de Vallegrande hasta Marentes.

Río Esva o Caneiro: 1.ª Desde la Central eléctrica de Longrey hasta el Puente de Paredes. 2.ª Desde la confluencia del río Ore o Castañedo, hasta el pozo del Cuartel de la Guardia Civil de Trevías (inclusive). 3.ª Desde el banzado de Villar de Bañas hasta el Puente de Chamberí.

Río Negro: Desde el Puente del Viaducto, hasta el mar.

Río Pigüena: La ya existente en años anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

—:—

Régimen de pesca para el río Navia durante el año 1961

1.—A partir del día 5 del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca del salmónidos en el río Navia, los pescadores provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas, en las horas que median entre la salida y puesta del sol, excepto en las Reservas conocidas por "Merou" y "Serandinas" que al igual que en años anteriores, quedan a disposición del Servicio Nacional de Pesca Fluvial; en el resto del río la pesca será libre toda la semana, excepto los sábados y domingos.

2.—Los sábados y domingos se autorizará la pesca en río libre, a los deportistas que se provean de la correspondiente autorización, debiendo advertirse que en caso de concurrencia de varios pescadores a un mismo lance, deberán atenerse a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Pesca Fluvial y 35 de su Reglamento. Todos los salmones pescados mediante el uso de estas autorizaciones, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

Estas autorizaciones o permisos especiales para la pesca en sábados y domingos, se expedirán al precio de 15 pesetas para los pescadores afiliados a la Asociación Asturiana de Pesca, y de 30 pesetas para los que no lo sean. Se expedirán en las oficinas de esta Jefatura Piscícola, calle Marqués de Teverga, 4, en la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27-29 y en los Puestos de Control de Precintado establecidos en Navia y Boal.

3.—Los pescadores con espíritu de lucro podrán vender la pesca que capturen previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondientes, para poder ejercer este derecho.

4.—Cualquier infracción cometida mediante el uso de autorizaciones especiales (v. g. permisos de domingo y de sábado y de Reservas) dará lugar a la anulación de la misma y retención de la licencia, aparte de las sanciones que procedan.

5.—Quedan autorizadas las mismas Estaciones de Precintado de Salmones establecidas en años anteriores en Navia y Boal.

6.—Se recuerda la prohibición de hacerse acompañar los pescadores beneficiarios de permisos es-

peciales, por pescadores ribereños, salvo en casos de excepción que el Servicio autorice.

La infracción a este precepto será sancionada por parte del titular del permiso con la suspensión de éste, y al pescador acompañante se le suspenderá la licencia por un período a determinar en cada caso por el Servicio, y si se le sorprendiera pescando se le decomisarán los aparejos empleados.

7.—Todos los salmones pescados con autorización especial y en las Reservas del Servicio Nacional, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

8.—Queda prohibido el uso del cebo natural hasta nueva orden.

8.—Se prohíbe pescar entre los 100 metros aguas arriba y abajo de la presa de Trelles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Régimen de pesca para el río Canero durante el año 1961

1.—A partir del día 5 del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en el río Canero, los pescadores provistos de la correspondiente autorización o licencia de pesca, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas.

2.—La pesca será libre en todo el río, salvo en los tramos siguientes:

a) Desde la Central eléctrica de Longrey hasta el Puente de Paredes.

b) Desde la confluencia del río Ore o Castañedo hasta el pozo del Cuartel de la Guardia Civil de Trevías (inclusive), y

c) Desde el banzado de Villar de Bañas hasta el Puente de Chamberí.

Estos tramos adquieren el carácter de Reservas y solo podrán ser pescados con autorización especial del Servicio Nacional de Pesca.

3.—Queda prohibido el uso del cebo natural hasta nueva orden.

4.—Se autoriza la misma Estación de Precintados establecida en años anteriores en "Casa Aurelio" en Trevías (Luarca).

5.—Todos los salmones pescados en los tramos que anteriormente se citan como Reservas, serán precintados en azul y por lo tanto no

podrán ser objeto de venta en piezas ni en porciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Régimen de pesca para el río Narcea durante el año 1961

1.—A partir del día 5 del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en los ríos Narcea y Pigüña los pescadores provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas, en las horas que median entre la salida y la puesta del sol, excepto en las Reservas "Las Mestas", "Defensa" y "Pigüña" que al igual que en años anteriores continuarán a disposición del Servicio Nacional de Pesca; en el resto del río la pesca será libre toda la semana, excepto los sábados y domingos.

2.—Los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial se autorizará la pesca en zona libre, a los deportistas que se provean de la correspondiente autorización, debiendo advertirse que en casos de concurrencia de varios pescadores a un mismo lance, deberán atenerse a lo señalado en el artículo 13 de la Ley y 35 de su Reglamento. Todos los salmones pescados mediante el uso de estas autorizaciones, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

Cualquier infracción cometida durante el uso de estas autorizaciones dará lugar a la anulación de la misma y retirada de la licencia, aparte de las sanciones que procedan.

3.—Queda establecida la Estación de Control de Precintado en Cornellana, autorizada en años anteriores.

4.—Los pescadores con espíritu de lucro podrán vender la pesca que capturen, previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondientes para poder ejercer este derecho.

5.—Se recuerda la prohibición de hacerse acompañar los pescadores beneficiarios de permisos especiales, por pescadores con espíritu de lucro, salvo en casos de excepción que el Servicio autorice.

Cualquier infracción a este derecho será sancionada por parte

del titular del permiso, con la suspensión de éste, y al pescador acompañante se le suspenderá la licencia por un período a determinar en cada caso por el Servicio, y si se le sorprendiese pescando, se le decomisarán los aparejos empleados.

6.—Todos los salmones pescados con autorización especial y en las reservas del Servicio o en los Cotos del Turismo, serán precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

7.—Las autorizaciones o permisos especiales para la pesca de sábados y domingos que se mencionan anteriormente, se expedirán en las oficinas de la Jefatura Piscícola, calle Marqués de Teverga, 4 en la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27-29, y en el Puesto de Precintado, al precio de quince pesetas, para los afiliados a la Asociación Asturiana de Pesca, y de 30 pesetas para los que no lo sean.

8.—Hasta nueva orden queda prohibido el uso del cebo natural desde el Puente de Pilotuerto, en el Narcea, y desde la Central de Selvuella, en el Pigüña, afecto al régimen de sábados y domingos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Régimen de pesca para el río Cares-Deva en 1961

A partir del día 5 del próximo mes de marzo, podrán dedicarse a la pesca de salmónidos en el río Cares-Deva, los pescadores provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a lo que se establece en las presentes normas y en los sitios que a continuación se señalan:

1.—En el río Deva, desde la Presa de Lles hasta el desagüe de la Central de Vilde; en el río Cares, desde la confluencia de los ríos Cares y Casaño y desde la Central de Poncebos hasta su desembocadura con el Deva.

2.—En las zonas en que se determina en el apartado anterior, se podrá pescar todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial, salvo en la Reserva del Collú que continúa a disposición del Servicio Nacional de Pes-

ca Fluvial así como en los Cotos de Turismo.

3.—Quedan autorizadas las mismas Estaciones de Precintado establecidas en años anteriores, en Panes, Arenas y Bustio.

4.—Los pescadores con espíritu de lucro, podrán vender la pesca que capturen, previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondientes, para poder ejercer este derecho, recordando que los pescadores que en el pasado o en el presente año hayan tenido o tengan licencia autorizada para la venta o precintado en rojo, no podrán pescar los días reservados para los deportistas.

5.—Todos los salmones que hayan sido pescados mediante autorizaciones especiales (v. g. en sábado, domingo o día festivo, en la Reserva del Collú y en Cotos del Turismo), serán precintados en azul, y por lo tanto no podrán ser objeto de venta en piezas ni en porciones.

6.—Independientemente de las sanciones que procedan, cualquier infracción cometida mediante el uso de estas autorizaciones especiales, dará lugar a la anulación de la misma y retención de la licencia del pescador.

7.—Se acuerda a los usuarios de estas autorizaciones que está terminantemente prohibido hacerse acompañar por pescadores ribereños. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la retención de la licencia del ribereño y a la pérdida de las artes de pesca que se encuentren en su poder.

8.—Los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial, la pesca en este río será libre para los pescadores deportivos, entendiéndose por tales:

- a) Los que no guíen salmones en rojo.
- b) Los que no vendan la pesca, sea trucha o salmón que pesquen en cualquier día o río.

Se exceptúa la Reserva del Collú, los Lotes adjudicados a la Dirección General de Turismo y los tramos que para los sábados, domingos y días festivos son adjudicados por la Asociación Asturiana de Pesca.

9.—Los tramos que queden libres se podrán pescar con un permiso que se expedirá en la Delegación Especial del Servicio, y en los Puestos del Precintado de Salmónes a todos aquellos pescadores deportistas. Los permisos expedidos por los Puestos de Precintado habrán de ser visados inexcusablemente por el Guarda de la zona quien será el que decida si ha de extenderse dicho permiso.

10.—Queda prohibido el uso del cebo natural, hasta nueva orden, en el Deva (parte dependiente de Asturias), y en el Cares, desde Carreña y Poncebos hasta la confluencia con el Deva.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Régimen de pesca para los ríos Sella, Piloña y Güeña durante 1961

1.—A partir del día 5 del próximo mes de marzo, inclusive, podrán pescar en el río Sella, Piloña y Güeña, todos los pescadores provistos de la correspondiente licencia de pesca ateniéndose a los preceptos de la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento y a las presentes normas y sitios que a continuación se detallan.

2.—Se podrá pescar libremente todos los días, excepto los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial y en las Reservas O, I, II, III, IV, V y VI denominadas "M. de Ponga", "Los Estayos", "Las Cañeras", "Las Tempranas", "Lago de Arriba", "Lago de Abajo" y "La Vejal".

3.—Se extiende la presente jurisdicción de río salmonero desde la Presa de Villamayor, en el río Piloña, hasta la Presa de Tejuca, en el río Güeña.

4.—Los pescadores con espíritu de lucro podrán vender la pesca que capturen, previa inscripción como tales en los Puestos de Precintado correspondientes, para poder ejercer este derecho.

5.—Quedan autorizadas las mismas Estaciones de Control de Precintado establecidas en años anteriores, en Arriendas, Cangas de Onís y Ribadesella.

6.—Se recuerda la prohibición de hacerse acompañar los pescadores beneficiarios de permisos especiales, por pescadores con espíritu de lucro, salvo en casos de excepción que el Servicio autorice.

La infracción de este precepto será sancionada por parte del titular del permiso, con la suspensión de éste, y al pescador acompañante se le retirará la licencia por un período de tiempo a determinar en cada caso por el Servicio, y si se le sorprendiere pescando se le decomisarán los aparejos empleados.

7.—Queda prohibido el uso del cebo natural hasta nueva orden, en la zona declarada salmonera.

8.—Todos los salmones pescados con autorización especial serán

precintados en azul y por lo tanto no podrán ser vendidos en piezas ni en porciones.

Los sábados, domingos y días festivos del calendario oficial, el río Sella se divide en zonas:

1.ª Desde la Presa de Caño hacia arriba, y

2.ª Desde la Presa de Caño hacia abajo.

En la primera zona podrá pescarse proveyéndose de la oportuna autorización no pudiendo utilizarse más cebos que la mosca y el pescardo para la trucha.

10.—En la primera zona, o sea desde Caño aguas arriba, el ejercicio de la pesca se rige por las mismas normas establecidas en años anteriores, o sea con la posesión del correspondiente permiso que se expedirá en los Puestos de Precintado.

11.—Estos permisos dominicales serán expedidos el sábado por la tarde en los correspondientes Puestos de Precintado, a aquellos pescadores de la ribera que a juicio del Sobreguarda de la zona, pueden ser acreedores al mismo por no vender el producto de la pesca. El visto bueno del Sobreguarda de la zona será imprescindible para el despacho de estos permisos.

Estas normas podrán ser aplicadas a pescadores de otras zonas ribereñas, si se considerase que algún pescador traficase con el producto de la pesca.

12.—El resto de los pescadores que deseen practicar este deporte en río libre, solicitarán los permisos en cualquier día hábil, bien sea en la Jefatura Piscícola, calle Marqués de Teverga, 4, o en la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27-29.

13.—El precio de los permisos para pescar aguas arriba de la Presa de Caño, será de 25 pesetas por día y caña teniendo los miembros de la Asociación Asturiana de Pesca una bonificación de una categoría.

14.—Para el ejercicio de la pesca en sábados, domingos y días festivos del calendario oficial, se darán normas aparte.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 25 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

Para pescar con permisos de sábados, domingos y días festivos del calendario oficial en los ríos y tramos salmoneros, es imprescindible estar en posesión de licencia de

clase tercera (amarilla), como mínimo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 27 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Delegado, Jaime Vigón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

La Razón Social "Pedro de Elejabeitia Contratas, S. A.", solicita la devolución de la fianza que, en su día constituyó como garantía de la ejecución de las obras del Proyecto de Urbanización de la Plaza de América, primera fase.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a efectos de posibles reclamaciones; las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho término, de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 23 de febrero de 1961.—
El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, por la presente y en atención de haber sido habido y reducido a prisión el procesado DANIEL PUENTE MIGUEL, en sumario número, 171-1952, sobre apropiación indebida, se deja sin efecto la requisitoria que respecto al mismo se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 174 de fecha 1.º de agosto de 1952.

El Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión el procesado LUIS SUAREZ QUINTANA, en causa número 69-1955, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria que respecto al mismo se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 100 de 5 de mayo de 1955.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial